



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co - Tel. 3166585726 – 8317599

AUDIENCIA DE PRUEBAS DEL SISTEMA ORAL ADMINISTRATIVO

EXPEDIENTE: 190013333001 2021 00203 00
DEMANDANTE: WILMAN MUÑOZ MUÑOZ Y OTROS
DEMANDADOS: NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE- INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Fecha: 20 de junio de 2024 – Hora: 9:00 a.m.

Concurren a la diligencia las siguientes personas:

CESAR NICOLAS IMBACHI PEREZ

T.P. 313.602 C. S de la J. - E-mail: luderguzman96@hotmail.com;
nico_1.140@hotmail.com;
Apoderado parte demandante

ANA SAMARA ANGEL MORENO

T.P. 109.963 C. S de la J. - E-mail: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co;
Apoderada de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE

DIANA MARIXA ROSERO RUALES

T.P.194.793 C. S de la J. - E-mail: notificacionesjuridicas@ansv.gov.co;
Apoderada de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

CARMEN RUBIELA MAMIAN

T.P. 67.237 C. S de la J. - E-mail: njudiciales@invias.gov.co;
cmamian@invias.gov.co;
Apoderado del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

MARIA PAULA CASTAÑEDA

T.P. 383.948 C. S de la J. - E-mail: njudiciales@mapfre.com.co;
notificaciones@gha.com.co;
Apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Se deja constancia de la ausencia del representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, inasistencia que no afecta la celebración de la presente diligencia

El Despacho dicta el **AUTO I No. 942**, por medio del cual se dispone a reconocer personería adjetiva a las abogadas **ANA SAMARA ANGEL MORENO y MARIA PAULA CASTAÑEDA**, para que actúen en representación de la NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. respectivamente, en los términos de los poderes allegados a la presente diligencia.

El Despacho mediante **Auto I No. 943**, Declara saneada la actuación procesal surtida hasta la presente instancia, por cuanto, no existen causales de nulidad que invalide lo actuado. Notifíquese en estrados. Queda en firme.

Observa el suscrito Juez que, con posterioridad a la celebración de la audiencia inicial realizada el 13 de junio de 2023, se allegaron los siguientes documentos:

-La NACION- MINISTERIO DE TRANSPORTE, por medio de oficio de 24 de julio de 2023 informo que el Invias es la entidad encargada de las actividades y funciones ejecutadas respecto de la vía "*La lupa-Bolívar-Santiago -Santa Rosa*" durante el lapso comprendido entre el 18 de julio de 2016 y el 18 de julio de 2019.

-La AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a través de oficio del 24 de julio de 2023 señalo que lo solicitado es competencia del INVIAS, entidad administradora de la vía identificada con el código 1203, agrego que respecto de los actos administrativos que se deben seguir para la construcción y mantenimiento de la infraestructura se encuentran en la página web <https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/documentos-tecnicos1> y <https://www.invias.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros/7086> resolucion-1885-del-17-de-junio-de-2015.

-La Fiscalía Local 01 El Bordo Patía Cauca, allegó copia del expediente radicado bajo la Noticia Criminal No. 190016000601201905668.

-El JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE PATIA CAUCA, mediante escrito de fecha 19 de julio de 2023, comunico que el proceso con radicación N° 19532311200120210003000 se remitió por apelación al Tribunal Superior del Distrito Judicial del Cauca.

-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., allego copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 2201219006213 vigente desde el 16 de marzo de 2019 hasta el 17 de enero de 2020.

-El INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS, mediante escrito de 7 de septiembre de 2023 dio respuesta a lo requerido por este Despacho en el oficio JPA 22 de 2023, empero el link adjuntado con los archivos anexados no se pudo visualizar.

DOCUMENTOS FALTANTES:

- La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, no allegó dictamen de la pérdida de capacidad laboral de la señora MARIA ELSA MUÑOZ.

-La COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTES RÁPIDO TAMBO, no allegó copia del álbum fotográfico existente en sus archivos y/o que se encuentre en su poder respecto del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de julio de 2019.

En esta instancia procesal, el apoderado de la parte demandante desiste de la prueba requerida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente.

Mediante Auto I No 944 este despacho dispone a aceptar el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante frente a la prueba requerida a la Junta Regional de Calificación de Invalidez y al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, respectivamente.

La parte demandante solicita citar a los peritos Nixon Ortiz Marín y Cristian Prieto Pulido quienes rindieron el informe pericial ante autoridad judicial y que obra al interior del proceso.

Mediante **Auto I No 945** este despacho dispone: citar a los peritos que realizaron el informe pericial de tránsito, rendido ante autoridad judicial, para ser expuesto en audiencia de pruebas y llevarse a cabo la correspondiente contradicción.

En esta instancia procesal la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS, desiste de los testimonios de los señores LUIS EDUARDO LEDEZMA RAMOS y PEDRO MIGUEL MUÑOZ.

Mediante **Auto I No 946** este despacho se dispone a acepta el desistimiento de los testimonios solicitados por la apoderada de la entidad INVIAS.

El apoderado de la parte demandante desiste de los testimonios de: JOSE ALDUVAN SANCHEZ SAUCA, DANILO SANCHEZ SAUCA, JHON GENER GONZALEZ HERNANDEZ y ROQUE LIBERIO ZUÑIGA ZUÑIGA, dado que no fue posible su ubicación para comparecer a esta diligencia.

Mediante Auto I No 947 este despacho dispone a aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante de los testimonios de: JOSE ALDUVAN SANCHEZ SAUCA, DANILO SANCHEZ SAUCA, JHON GENER GONZALEZ HERNANDEZ y ROQUE LIBERIO ZUÑIGA ZUÑIGA.

Se deja constancia que no fue posible recepcionar por parte de este despacho los testimonios del señor Wilmer Javier Samboni, a causa de problemas tecnológicos, y de la señora Dely Maricela Buitrón, quien no compareció a la presente diligencia.

Frente al interrogatorio de parte de la señora MARIA ELSA MUÑOZ, la apoderada de la entidad llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, desiste del mismo.

Mediante **Auto I No 948** este despacho se dispone a aceptar el desistimiento solicitado por la apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

PRUEBA PERICIAL

Teniendo en cuenta que en el expediente obra dictamen pericial rendido por el profesional en Ingeniería Civil con especialidad en pavimentos VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ, se procede citar al referido profesional para que rindan su peritaje en audiencia y llevar a cabo la correspondiente contradicción.

Mediante **Auto I No 949** este despacho dispone: citar a través del apoderado del extremo demandante al ingeniero VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ para que sea interrogado y rinda el dictamen pericial en audiencia pública y se lleve a cabo la correspondiente contradicción.

Ante la solicitud de las partes en insistir con las pruebas pendientes por allegar, el Despacho mediante **AUTO No. 950**, dispone: **PRIMERO.** - Suspender la presente diligencia para ser reanudada el día 05 DE JUNIO DE 2025 A PARTIR DE LAS 02:00 p.m. **SEGUNDO.** - Citar por intermedio del apoderado judicial de la parte demandante al señor Wilmer Javier Samboni Zúñiga, para que rinda la prueba testimonial. **TERCERO.** - Se concede el término de 3 días hábiles contados a partir de esta diligencia para que la señora testigo DELY MARICELA BUITRON MOSCOSA, presente justificación a la inasistencia a esta diligencia, de ser aceptada la misma, se citará para que rinda testimonio en la fecha indicada. **CUARTO.** Citar mediante el apoderado judicial de la parte demandante al señor VIRGILIO ALONSO GALVIS PAZ para que exponga el dictamen pericial y se practique la contradicción de este. **QUINTO.** – Citar a los señores Nixon Ortiz Marín y Cristian Prieto Pulido, para que expongan las conclusiones del dictamen pericial rendido ante autoridad judicial. **SEXTO.** - Conmíñese a los apoderados de las partes para que colaboren en la práctica de pruebas, so pena de ser sancionados en los términos del artículo 60 A de la Ley 270 1996. **OCTAVO.** - La presente decisión se notifica en estrados.

Siendo las 09:57 am se termina la diligencia.

En el siguiente link podrá visualizar el video de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0e759a56-2711-46ca-b1bb-06c4a891804e?vcpubtoken=8f1b3ef5-5d5f-4164-a899-e027d5087ffb>

ERNESTO ANDRADE SOLARTE

Juez

Firmado Por:
Ernesto Andrade Solarte
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a00084f197621e5f8f355dcf091ed4de7758170ea59a80f49b2a5a729b84c2**

Documento generado en 20/06/2024 02:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>